



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, septiembre treinta (30) del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2014.00151

DEMANDANTE: MARELVIS MATOZA MARRUGO

DEMANDADO: E.S.E. CAMU SAN ANTERO

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se observa que la demanda fue admitida el día 25 de agosto de 2014, posteriormente en audiencia inicial de fecha 6 de agosto de 2015, se ordenó notificar personalmente a las entidades COPSALUSINU S.A.S. y la FUNDACION PARA EL TRABAJO, LA VIDA, LA SALUD Y EL AMBIENTE SANO – FUNTRAVISA, sin que haya sido posible notificarlas hasta la fecha, pues la citación enviada a la dirección suministrada en la demanda través de la empresa de correo 472, no surtió efecto, pues estaba desocupada la oficina.

Ahora bien, el apoderado de la parte activa doctor ERMES DE JESUS CORREA CARDOZO, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2018, solicita que se emplace a las demandadas a efectos de que comparezcan al proceso y este siga su trámite correspondiente, situación que dispone la norma mediante artículo 108¹ y 293² del CGP, por lo cual se ordenará dicho emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

EMPLAZAR a los representantes legales de la Fundación para el Trabajo, la Vida, la Salud y el Ambiente Sano - FUNTRAVISA y COPSALUSINU S.A.S. con Nit.812.005.764-7, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, ya que pueden tener interés en el proceso, para lo cual se enviara Edicto Emplazatorio, remitiendo copia de dicho Edicto al Registro Nacional de Personas Emplazadas, remitiendo también copia del mismo para

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación.

² **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

que sea publicado en el sitio web de la Rama Judicial, haciéndole la advertencia en el edicto que al día siguiente a la expiración de su fijación sin que los citados comparezcan, se le nombrará *Curador Ad litem*, para surtir con él la notificación personal de las demandas y su representación dentro de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



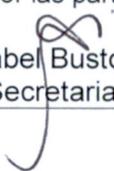
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Constancia Secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado **No.63** del día **31 de septiembre de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria